



A las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día catorce de abril de 2016, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y la señora Vanessa Juárez Morales, en calidad de Secretaria del Consejo Directivo (e), quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día martes 19 de abril de 2016 a las 13:00 horas.

#### **I.- ORDEN DEL DÍA**

##### **1.1. Inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial denominado retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas a prestarse en el Terminal Norte Multipropósito del Callao**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analiza la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria a pedido de parte formulado por APM Terminals Callao S.A. (APMT), respecto del servicio especial de "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Sobre este punto, el referido informe señala que la solicitud de fijación tarifaria presentada por APMT para el Servicio Especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves" es procedente.

Asimismo, indica que no se empleará la metodología de benchmarking propuesta por APMT, debido a la escasa información disponible de tarifas cobradas por los servicios comparables al propuesto y la existencia de una alta dispersión en los datos analizados. En ese sentido, precisa que la metodología a utilizarse para la fijación de la tarifa del servicio analizado es la de Costos Incrementales, dado que para la prestación del servicio propuesto no se requiere la utilización de infraestructura adicional y se pueden identificar los costos asociados directamente a la prestación del servicio bajo análisis.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1940-583-16-CD-OSITRAN  
de fecha 19 de abril de 2016**



Vistos, el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y los Artículos 16 y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analizó la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria a pedido de parte, formulada por APM Terminals Callao S.A., respecto del servicio especial de "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".
- c) Disponer la notificación de la Resolución aprobada en el literal anterior y del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria APM Terminals Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines pertinentes.
- d) Disponer la publicación de la Resolución aprobada en el literal b) del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN. Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN.
- e) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**1.2. Recurso de Reconsideración presentado por Empresa Nacional de Puertos S.A. contra la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima – ENAPU S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se determinó las tarifas máximas de los servicios portuarios bajo el régimen de regulación que se prestan en los Terminales Portuarios de Ilo y Salaverry.

El informe presentado indica que el recurso de reconsideración interpuesto por ENAPU consigna respectivamente los requisitos de forma previstos en el artículo 113° de la LPAG.



Respecto de los argumentos de la reconsideración analizada señala que, aun cuando el artículo 62 del RETA se refiere a información que debe ser presentada por Entidades Prestadoras, calidad que la APN no ostenta, de la revisión efectuada a la propuesta tarifaria presentada por dicha entidad, se advierte que ésta contenía información suficiente que permitía su evaluación por parte del OSITRAN, información que coincide con las exigencias previstas en el referido artículo del RETA.

Asimismo, que de la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que la elaboración de la propuesta tarifaria del Regulador y sus documentos sustentatorios, se realizaron después de recibida la propuesta tarifaria de la APN.

Adicionalmente, se recalca que ni el marco normativo vigente, ni la sentencia del Poder Judicial indican que OSITRAN tenga que ceñirse a la propuesta tarifaria presentada por la APN, toda vez que ello implicaría condicionar el ejercicio de las competencias legalmente asignadas al Regulador. No obstante ello, contrariamente a lo que señala ENAPU, OSITRAN sí evaluó dicha propuesta, habiendo indicado y motivado que la recomendación de mantener las tarifas vigentes de los terminales portuarios de Ilo y Salaverry, carecía de un sustento adecuado.

En lo referido al cambio de signo monetario de las tarifas de dólares americanos a soles aprobadas por OSITRAN, se señala que éste realizó a partir de criterios técnicos.

Consecuentemente, se concluye que los argumentos esgrimidos por ENAPU en su recurso de reconsideración carecen de fundamento, por lo que la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN se emitió en estricto cumplimiento de la Sentencia de Casación de fecha 14 de mayo de 2013 dictada en el Expediente N° 1975-2011, cumpliendo además las reglas y procedimientos previstos en la Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento y el RETA.

Finalmente, el informe indica que corresponde declarar improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN, presentada por ENAPU.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1941-583-16-CD-OSITRAN**  
**de fecha 19 de abril de 2016**

Vistos, el Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta y el Recurso de Reconsideración presentado por ENAPU S.A.; en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; y el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:



- a) Aprobar el Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima – ENAPU S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-16-CD-OSITRAN, mediante la cual se determinaron las tarifas máximas de los servicios portuarios bajo el régimen de regulación que se prestan en los Terminales Portuarios de Ilo y Salaverry.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima – ENAPU S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2016-CD-OSITRAN. Asimismo, declarar improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 003-16-CD-OSITRAN, presentada por la referida entidad.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima – ENAPU S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 1.3. Proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 022-16-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos – Paita.

En el referido informe, se precisa que, el proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" ha cumplido con el requisito de difusión previsto en el artículo 47° del REMA, al haberse publicado la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 076-2015-GSF-OSITRAN en el Diario Oficial El Peruano, y al haberse verificado que el contenido del Proyecto de Modificación del REA de TPE, fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora y en la página web de OSITRAN.

Asimismo, el informe indica que, luego de efectuada la respectiva revisión y evaluación al proyecto de REA presentado, se concluye que las modificaciones propuestas por el Concesionario cumplen con lo establecido en el REMA, salvo en algunos, por lo que el Concesionario deberá precisar el inciso d), Sub Sección 2.5, Sección 2, Capítulo II, reemplazar la propuesta del inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II y mantener la redacción original del REA de TPE en el primer párrafo de la Sección 2, del Capítulo II y en el inciso e) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:



**ACUERDO N° 1942-583-16-CD-OSITRAN**  
**de fecha 19 de abril de 2016**

Vistos el Informe N° 022-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria y, el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 022-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual se emite opinión respecto del proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar la modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 022-16-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Disponer la Resolución aprobada en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la misma sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora.
- d) Notificar la Resolución del Consejo Directivo, así como el Informe N° 022-16-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 13:00 horas del 19 de abril de 2016.

  
**CÉSAR BALBUENA VELA**  
Director

**JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS**  
Director

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente

## Jean Paul Calle Casusol

---

**De:** Jorge Cardenas <jocarden@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 18 de abril de 2016 11:48 a.m.  
**Para:** Milagros Vanessa Juárez Morales  
**CC:** Patricia Benavente Donayre; Jorge Genaro Cárdenas Bustios; César Antonio Balbuena Vela; antonio.balbuena@hotmail.com; pbenavented@gmail.com; Obed Chuquihuayta Arias; Jean Paul Calle Casusol  
**Asunto:** Re: Sesiones del CD

En relación a la sesión virtual # 583, en la que respecta al punto 1 e la orden del día, agradeceré consignar en el acta mi abstención por razones anteriormente expuestas.

En los referente a los puntos 2 y 3 de la orden del día, expreso mi conformidad.

Atentamente

Jorge Cárdenas Bustíos

El 13 de abril de 2016, 18:32, Milagros Vanessa Juárez Morales <mjuarez@ositran.gob.pe> escribió:

### **Estimados señores miembros del Consejo Directivo:**

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes como Secretaria del Consejo Directivo Encargada, a fin de solicitarles tengan a bien aceptar que la sesión programada para el día martes 19 de abril de 2016 sea realizada de manera virtual, a fin de tratar los temas de la agenda que se adjunta, así como llevar a cabo una sesión presencial el día viernes 22 de abril de 2016 a fin de tratar los temas adicionales que se envían en la segunda agenda. Como ustedes podrán apreciar, la cantidad de temas dificultaría llevar a cabo una sola sesión, por lo que existe la necesidad de que los temas puedan tratarse de manera ordenada en dos sesiones.

Agradeceremos su confirmación. Gracias por su apoyo.



**Milagros Vanessa Juarez Morales**  
Jefe de Asuntos Jurídico Contractuales (e)  
OSITRAN  
Calle Los Negocios 182, piso 5  
Surquillo, Lima - Perú  
Telf.: 440 5115 Anexo 312

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización previa y por escrito de OSITRAN está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. OSITRAN se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales que correspondan.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**CARGO**  
**URGENTE**

OFICIO CIRCULAR N° 018-16-SCD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2016

Señor  
**DALLAS CARLYLE HAMPTON**  
Gerente General  
**APM TERMINALS CALLAO S.A.**  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao.-

<b>APM TERMINALS CALLAO</b> UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO N° DE RECEPCION .....	
<b>21 ABR. 2016</b>	
HORA .....	
N° DE FOLIOS ..... RECEP .....	
<small>LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD</small>	

Asunto : Inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 018-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves".

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 14198-16





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

URGENTE

OFICIO CIRCULAR N° 018-16-SCD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2016

Señora  
**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Gerente General  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL S.A.**  
Av. Santa Rosa N° 135, La Perla  
Callao.-

21 ABR 2016

*Javier* 1:43

Asunto : Inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 018-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves".

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No.14198-16



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

URGENTE

**OFICIO CIRCULAR N° 018-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 20 de abril de 2016

Señor  
**RAUL LIZARDO GARCÍA CARPIO**  
Director de Concesiones en Transportes  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-

M.T.C. MESA DE PARTES	
E-	
21 ABR. 2016	
HORA	FIRMA

Asunto : Inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-CD-OSITRAN

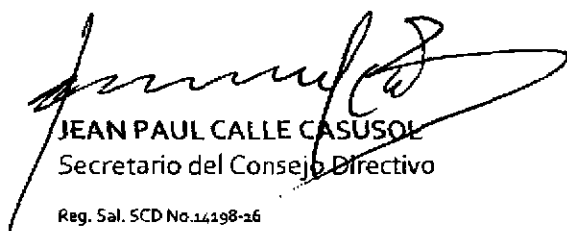
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 018-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves".

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo  
Reg. Sal. SCD No. 14198-16



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN



**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

Lima, 19 de abril de 2016

Nº 018-2016-CD-OSITRAN

**VISTOS:**

El Informe Nº 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual se pronuncia sobre la solicitud de fijación tarifaria formulado por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario), para la prestación del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves"; y,

**CÓNSIDERANDO:**

Que, el literal b) del numeral 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

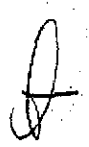
Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el artículo 16º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente; y, APMT;





Que, mediante Carta N° 418-2015 APMTC/LLR de fecha 07 de setiembre de 2015, el Concesionario remitió al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), con copia al OSITRAN, su propuesta del servicio especial denominado "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves" (en adelante, servicio bajo análisis);

Que, el 14 de octubre de 2015, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2015-CD-OSITRAN, se determinó el servicio bajo análisis califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión, o servicio nuevo;

Que, el 19 de noviembre de 2015, el INDECOPI remitió al Concesionario, con copia a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y OSITRAN, la Carta N° 723-2015/PRE-INDECOPI, mediante la cual se remite su análisis de condiciones de competencia, en el cual se concluye que el servicio bajo análisis no se presta en condiciones de competencia;

Que, el 09 de febrero de 2016, mediante Carta N° 009-2016-APMT/LEG, el Concesionario solicitó a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a instancia de parte, del servicio "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves";

Que, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, de comprobarse la no existencia de condiciones de competencia, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) deberá proponer al OSITRAN un régimen tarifario dentro del plazo de 70 días hábiles.



Que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y ante la ausencia de propuesta de la APN, el 7 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN remitió a la APN el Oficio N° 038-16-GRE-OSITRAN, mediante el cual reitera la necesidad de que en un plazo máximo de 15 días hábiles remita su propuesta de fijación tarifaria para el servicio bajo análisis;

Que, mediante Oficio N° 215-2016-APN/GG-DIPLA del 10 de marzo de 2016, la APN solicitó una ampliación del plazo en treinta (30) días útiles adicionales a los inicialmente otorgados;

Que, mediante Oficio N° 039-16-GRE-OSITRAN del 15 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN comunicó a la APN que no corresponde ampliar el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria de acuerdo a lo solicitado, puesto que ello implicaría un incumplimiento por parte del Regulador respecto a los plazos establecidos en la normativa vigente para el inicio del procedimiento de fijación tarifaria;

Que, mediante Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 12 de abril de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen lo siguiente:

- La solicitud de fijación tarifaria presentada por APMT para el Servicio Especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves" es procedente.
- No se empleará la metodología de benchmarking propuesta por APMT, debido a la escasa información disponible de tarifas cobradas por los servicios comparables al propuesto y la existencia de una alta dispersión en los datos analizados.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

- La metodología a utilizarse para la fijación de la tarifa del servicio analizado es la de Costos Incrementales, dado que para la prestación del servicio propuesto no se requiere la utilización de infraestructura adicional y se pueden identificar los costos asociados directamente a la prestación del servicio bajo análisis.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1940-583-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 19 de abril de 2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)). Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

REG.SAL. 13881



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo de  
suspensión en  
transporte

0

**URGENTE**

**OFICIO CIRCULAR N° 017-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 20 de abril de 2016

Señor  
**LUCIO ALBERTO VENDE ZAMUDIO**  
Apoderado  
**EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.**  
Jr. Manco Cápac N° 255  
Callao. -

<b>EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.</b>	
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO	
N° de RECEPCION	E001584
Fecha:	21 ABR 2016 14:28
N° de Folios	12 Recep. 1330
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES FIN DE LA CONFORMIDAD	

- Asunto : Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 019-2016-CD-OSITRAN

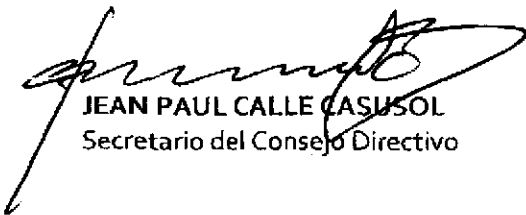
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 019-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual resolvió el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN, así como la solicitud de suspensión de la ejecución de la referida resolución presentada por su representada.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 019-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



**JEAN PAUL CALLE CASISOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 14196-16



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

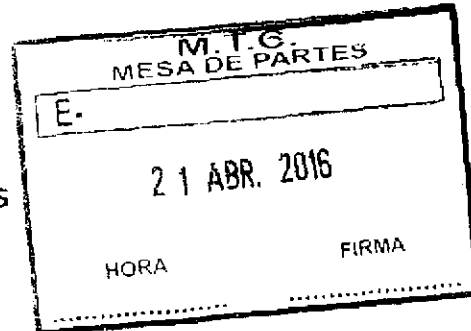
**CARGO**

**URGENTE**

OFICIO CIRCULAR N° 017-16-SCD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2016

Señor  
**RÁUL GARCÍA CARPIO**  
Director de Concesiones en Transportes  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-



Asunto : Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 019-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 019-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual resolvió el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN, así como la solicitud de suspensión de la ejecución de la referida resolución presentada por la Empresa Nacional de Puertos S.A.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 019-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 24196-16

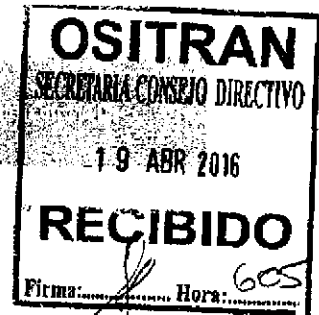




PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN



**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

Lima, 19 de abril de 2016

Nº 019-2016-CD-OSITRAN

**VISTOS:**

El recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Nacional de Puertos S.A. (en adelante, ENAPU) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2016-CD-OSITRAN y el Informe Nº 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN elaborado conjuntamente por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

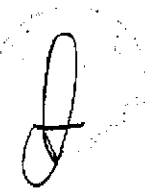
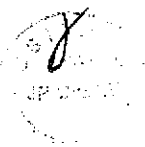
Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, mediante Resolución Nº 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el 23 de julio de 2004 mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU;

Que, mediante Sentencia de Casación de fecha 14 de mayo de 2013 dictada en el Expediente Nº 1975-2011, la Corte Suprema del Poder Judicial declaró nula la Resolución Nº 031-2004-CD/OSITRAN, alegando que OSITRAN emitió el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la Autoridad Portuaria Nacional (APN);

Que, conforme a lo dispuesto por el Poder Judicial, el 30 de diciembre de 2014, OSITRAN solicitó a la APN, que presente su propuesta de régimen tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación. No obstante, el 24 de abril de 2015, la APN comunicó a OSITRAN su decisión de abstenerse de emitir un pronunciamiento respecto a dicha solicitud;







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Que, mediante la Nota N° 055-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General los siguientes documentos: Proyecto de Resolución que autoriza la Prepublicación de la Propuesta Tarifaria, Proyecto de Resolución de la Revisión Tarifaria, Exposición de Motivos, Relación de Documentos que sustentan la Propuesta e Informe Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU;

Que, mediante proveído N° 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015, consignado en la Nota N° 055-2015-GRE-OSITRAN, la Gerencia General de OSITRAN, en virtud del artículo 6o del RETA, consideró necesario realizar actuaciones complementarias, por lo que solicitó que se requiera nuevamente a la APN su propuesta tarifaria en concordancia con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y el artículo 59 literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y sus modificatorias;

Que, a través del Oficio N° 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, OSITRAN reiteró a la APN que cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante el Oficio N° 861-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 15 de octubre de 2015, la APN solicitó a OSITRAN, ampliar en quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria en cuestión;

Que, mediante el Oficio N° 278-2015-GG-OSITRAN recibido el 27 de octubre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, otorgó el plazo solicitado por la APN, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de la propuesta tarifaria vencía el 5 de noviembre de 2015;

Que, mediante el Oficio N° 914-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 03 de noviembre, la APN solicitó una prórroga adicional, la cual fue concedida a través del Oficio N° 300-2015-GG-OSITRAN del 09 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre, la APN remitió a OSITRAN el Informe Técnico Legal N° 094-2015-APN/DIPLA/UAJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo. Adicionalmente, mediante el Oficio N° 131-15-GRE-OSITRAN del 18 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, solicitó a la APN la separata que contiene el análisis y la propuesta de régimen tarifario, según lo indicado en el Informe N° 094-2015-APN/DIPLA/UAJ. Esta solicitud fue atendida por la APN, a través del Oficio N° 974-2015-APN/GG-DIPLA del 20 de noviembre de 2015;

Que, mediante Nota N° 080-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 25 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió nuevamente a la Gerencia General una "Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo", a fin de que dicho órgano la ponga en consideración del Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2015-CD-OSITRAN, de fecha 30 de noviembre de 2015, se dispuso la publicación de la "Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo" en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN. Asimismo, se encargó la convocatoria a la Audiencia Pública y se

